

Año IV - n.º 245 - FEBRERO 2021

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

04 de Febrero 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



<b>Legislación Nacional</b>	p. 4
<b>Textos Oficiales</b>	p. 6
<b>Contacto</b>	p. 38

# Legislación Nacional

- Se declara Monumento Histórico Nacional al “Palacio Arruabarrena”, situado en la Ciudad de Concordia de la Provincia de Entre Ríos.

Decreto N° 72 (3 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de febrero de 2021. Páginas. 4-6

- Se declara Poblado Histórico Nacional al poblado de La Cumbre, en el Departamento de Punilla. Provincia de Córdoba.

Decreto N° 73 (3 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de febrero de 2021. Pág. 6-7 y ANEXO

- Se modifican los montos establecidos en el apartado 6) de los Lineamientos Operativos inherentes al componente A -Seguridad Alimentaria – Tarjeta Alimentar, del Plan Nacional “Argentina contra el Hambre”.

Resolución N° 63 MDS (2 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de febrero de 2021. Páginas 24-25

- Se aprueba el Modelo de Convenio para ser suscripto con las provincias o sus respectivos municipios o departamentos, en el marco del Programa “El Mercado en tu Barrio”.

Resolución N° 115 SCI (2 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de febrero de 2021. Pág. 30-31 y ANEXO

- Se da Carácter Confidencial, para otros fines que no sean la investigación técnica de un suceso de transporte, a las grabaciones y transcripciones de las conversaciones; los registros bajo la custodia o el control de la autoridad encargada de la investigación de accidentes; el proyecto de informe final de la investigación técnica y los nombres e información personal de los testigos del suceso, entre otros.

Resolución N° 12 MTR-JST (2 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de febrero de 2021. Páginas 41-44

# Legislación Nacional

- Se crea el Registro Nacional de Trabajadores Y Trabajadoras de la Economía Popular (RENATEP) en el ámbito de la Secretaría de Economía Social.

Resolución N° 408 MDS (16 de junio de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de febrero de 2021. Página 44-45

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Decreto N° 72 \(3 de febrero de 2021\)](#)

[Decreto N° 73 \(3 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 63 MDS \(2 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 115 SCI \(2 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 12 MTR-JST \(2 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 408 MDS \(16 de junio de 2020\)](#)



## MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

**Decreto 72/2021**

**DCTO-2021-72-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-36374392-APN-CGD#MC, la Ley N° 12.665, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, en su reunión de Comité Ejecutivo N° 11, del 30 de mayo de 2018, ha resuelto proponer la declaratoria como Monumento Histórico Nacional del PALACIO ARRUABARRENA, emplazado en la Ciudad de CONCORDIA del Departamento CONCORDIA de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que en el año 1832 se funda la Villa de Concordia sobre la extinguida población de San Antonio del Salto Chico, dando cumplimiento al Decreto fundacional de la ciudad, sancionado por el Congreso Provincial.

Que la principal actividad económica de la ciudad y la región fue la agrícola-ganadera, destacándose una serie de familias pioneras, a la que pertenecía la de ARRUABARRENA, en el norte de la citada Provincia de ENTRE RÍOS.

Que Juan Bautista ARRUABARRENA LEYBA, oriundo de la Ciudad de GUALEGUAYCHÚ, fue un destacado componente de su familia y de la Sociedad de Concordia, fundador del Frigorífico Yuquerí, del Club del Progreso, de la Sociedad de Beneficencia (precursora del Hospital Felipe HERAS) y, además, entregó tierras de su propiedad para la construcción de la escuela y la iglesia.

Que en la primera década del siglo XX, después de un viaje por la REPÚBLICA FRANCESA, el citado productor agropecuario decidió la construcción de un edificio con las características arquitectónicas francesas del siglo XIX para su vivienda familiar.

Que el PALACIO ARRUABARRENA comenzó a construirse en el año 1916, con planos del arquitecto francés Gabriel DULIN y bajo la dirección de Luis PEPEY.

Que el edificio se erigió sobre un terreno de grandes dimensiones, compuesto de CUATRO (4) plantas en medio de un jardín con rejas, con el ingreso principal en la esquina y acceso de servicio por la parte posterior.

Que la fachada, ricamente decorada de elementos fitomorfos y simbólicos, posee DOS (2) atlantes a modo de ménsulas y DOS (2) grupos escultóricos ubicados en otros ángulos, cuyas figuras centrales sostienen artefactos de iluminación en forma de antorcha.



Que la misma se estructura en TRES (3) paños y se desarrolla paralela a las DOS (2) calles que conforman la esquina.

Que un pequeño balcón, eje de simetría de esta estructura ubicado en medio de la mansarda de pizarra, remata un porche a manera de “loggia”, repitiéndose este motivo en los TRES (3) cuerpos.

Que el acceso a la planta principal, destinada a recepción, comedor, sala de música y escritorio, se produce a través de una amplia escalera de mármol de Carrara.

Que en el basamento, donde se desarrolla un semisótano, se ubicaba la cocina y otras dependencias de servicio.

Que constituye uno de los ejemplos domésticos más relevantes de la Provincia de ENTRE RÍOS, característico del período liberal e imbuido del academicismo francés adoptado hasta ya avanzado el siglo XX.

Que este edificio, símbolo de su tiempo, se distingue por estar fuera del ámbito metropolitano, en una ciudad intermedia del país, situación que hace más meritoria su declaratoria

Que posteriormente al fallecimiento del titular del referido inmueble y al de su esposa, los descendientes vendieron la casa al Estado Nacional, que la destinó al Comando de la Segunda División de Caballería del Ejército.

Que, finalmente, la propiedad del “PALACIO ARRUABARRENA” pasó a manos de la Municipalidad de CONCORDIA, que lo destinó para sede del Museo Regional Municipal y, con el paso de los años, se transformó en imagen de la Ciudad, que lo valora como representante de su cultura.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional al “PALACIO ARRUABARRENA”, situado entre las calles Ramírez y Entre Ríos, con acceso principal por la calle Entre Ríos N° 952, emplazado en la Ciudad de CONCORDIA del Departamento CONCORDIA de la Provincia de ENTRE RÍOS (Datos Catastrales: Manzana: 7 Norte - 2 Oeste, Número 167).





ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 04/02/2021 N° 5442/21 v. 04/02/2021

**Fecha de publicación 04/02/2021**





## MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS

**Decreto 73/2021**

**DCTO-2021-73-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-19463175-APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que el poblado LA CUMBRE se originó el 30 de octubre de 1585, fecha en la que CINCO (5) de los hijos del Capitán Bartolomé JAIME, cofundador de CÓRDOBA, se vieron favorecidos de una merced de tierras que “estaban vacas” y que los indios de la Punilla no las sembraban.

Que a principios del siglo XVII el Capitán Gerónimo de QUEVEDO adquirió parte de esta extensa heredad a la que denominó “SAN GERÓNIMO”, nombre que se ha conservado por más de TRES (3) siglos por los sucesivos propietarios de la estancia.

Que a fines del siglo XIX, Petrona OLMOS Y OLMOS, dueña de la estancia “La Aguadita de San Gerónimo”, fue fundadora de la Capilla de SAN ROQUE de LA CUMBRE.

Que la estancia “SAN GERÓNIMO” dio origen al pueblo de LA CUMBRE, nombre que fue impuesto, a instancias del Gobierno Provincial, que solicitó a las autoridades de la Administración del Ferrocarril CÓRDOBA y NOR-OESTE que se sustituyera el nombre de “SAN GERÓNIMO” por el de Estación “LA CUMBRE”, el 1º de diciembre de 1900.

Que en la década de 1930, por las convulsiones financieras y las inseguridades de la guerra en Europa, LA CUMBRE era el lugar ideal para vivir, descansar y estar más cerca de los estilos de vida extranjeros que muchos argentinos adoraban, quedando así delineado el perfil del pueblo con rasgos imperturbables, casi al modo inglés.

Que en el sector CRUZ CHICA se localiza un conjunto de casas serranas construidas en la década de 1920, obra del célebre arquitecto León DOURGE, entre las cuales se encuentran las denominadas Casa “SEVILLA”, Casa “TOLEDO” y chalet “LA GITANILLA”.

Que de esta serie de casas se destaca “EL PARAÍSO”, por haber sido la residencia del escritor Manuel MUJICA LÁINEZ, quien la adquirió en el año 1969 y residió allí hasta el último de sus días.

Que el conjunto de edificios ubicados sobre la actual Avenida CARAFFA (entre las calles RIVADAVIA y BELGRANO), construidos en los primeros años del siglo XX, son una característica de esta localidad y conservan prácticamente intactas las fachadas de más de un siglo de antigüedad.



Que los relevantes valores patrimoniales de “LA CUMBRE” ameritan su declaratoria como Poblado Histórico Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Poblado Histórico Nacional al poblado de LA CUMBRE, en el Departamento de PUNILLA, Municipio de LA CUMBRE, PROVINCIA DE CÓRDOBA, según la delimitación obrante en el ANEXO I (IF-2020-06567063-APN-CNMLYBH#MC), que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

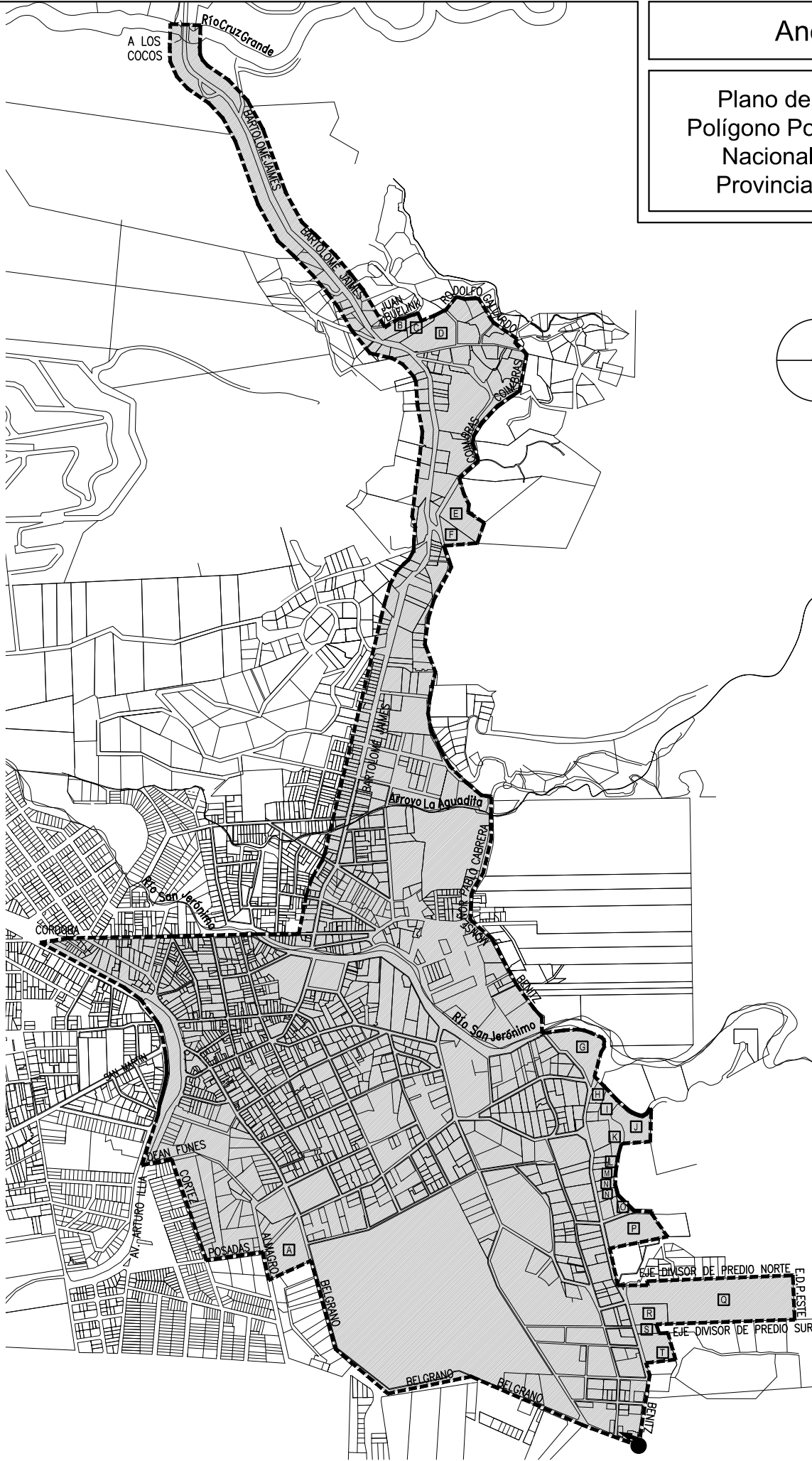
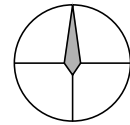
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2021 N° 5444/21 v. 04/02/2021

**Fecha de publicación 04/02/2021**

# Anexo I

Plano de delimitación  
Polígono Poblado Histórico  
Nacional La Cumbre  
Provincia de Córdoba



## Área Poblado Histórico Nacional. Polígono de delimitación.

La intersección entre las calles BENITZ y BELGRANO, continuando por ésta última hacia el NOROESTE hasta su intersección con la proyección virtual del eje SUR divisorio de predio de la parcela C11-S04-M154-P013 **(A)**, continuando por este hacia el SUROESTE hasta su intersección con el eje de la calle ALMAGRO, continuando por este hacia el NORTE hasta su intersección con el eje de la calle POSADAS, continuando por este hacia el OESTE hasta su intersección con el eje de la calle CORTEZ, continuando por este hacia el NORTE hasta su intersección con el eje de la calle DEAN FUNES, continuando por este hacia el OESTE hasta su intersección con el eje de la avenida ARTURO ILLIA, continuando por este hacia el NORTE y luego NOROESTE hasta su intersección con el eje de la calle CÓRDOBA, continuando por este hacia el ESTE hasta su intersección con la proyección virtual de la línea de fondo de las parcelas frentistas de la calle BARTOLOMÉ JAIME, lado OESTE, continuando por esta hacia el NORTE hasta su intersección con la margen SUR del RÍO CRUZ GRANDE, continuando por este hacia el ESTE hasta su intersección con la proyección virtual de la línea de fondo de las parcelas frentistas de la calle BARTOLOMÉ JAIME, lado ESTE, continuando por esta hacia el SUR hasta su intersección con el eje de la calle JUAN BUELINK, continuando por este hacia el NORESTE hasta su intersección con la proyección virtual del eje NORESTE divisor de predio de la parcela cuyo dato catastral es C10-S03-M003-P022 **(B)**, continuando por este hacia el SUR hasta su intersección con la proyección virtual del eje NOROESTE divisor de predio de la parcela cuyo dato catastral es C10-S03-M003-P013 **(C)**, continuando por este hacia el NOROESTE hasta su intersección con la proyección virtual del eje NOROESTE divisor de predio de la parcela cuyo dato catastral es C10-S03-M003-P016 **(D)**, continuando por este hacia el NORESTE hasta su intersección con el eje de la calle RODOLFO GALLARDO, continuando por este hacia el NORESTE y luego SURESTE hasta su intersección con el eje de la calle COIMBRAS, continuando por este hacia el SUR y luego SUROESTE hasta su intersección con la proyección virtual de los ejes NORESTE y SURESTE divisorios de predio de la parcela cuyo dato catastral es C10-S03-M063-P010 **(E)**, continuando por este último hasta su intersección con la proyección virtual del eje SUR divisorio de predio de la parcela cuyo dato catastral es C10-S03-M063-P009 **(F)**, continuando por este hacia el OESTE hasta su intersección con el eje de la calle MONSEÑOR PABLO CABRERA, continuando por este hacia el SUR hasta su intersección con el eje de la calle BENITZ, continuando por este hacia el SUR hasta su intersección con el RÍO SAN JERÓNIMO, cruzando hacia la margen SUR del mismo hasta su intersección con la proyección virtual del eje divisorio de predio que delimita la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M080-P002 **(G)**, continuando por este hasta su intersección con la proyección virtual del eje NORESTE divisor de predio de la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M100-P001 **(H)**, continuando por este hasta su intersección con la proyección virtual del eje NORESTE divisorio de predio de la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M100-P008 **(I)**, continuando por este hasta su intersección con la proyección virtual de los ejes NORTE, ESTE y SUR divisorios de predio de la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M146-P001 **(J)**, continuando por este último hacia el OESTE hasta su intersección con la proyección virtual del eje ESTE divisorio de predio de las parcelas P005 **(K)**, P006 **(L)**, P009 **(M)**, P010 **(N)**, P011 **(Ñ)** y P014 **(O)** de la C11-S04-M100, continuando por este último hacia el SUR hasta su intersección con la proyección virtual de los ejes NORTE, ESTE y SUR divisorios de predio de la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M103-P007 **(P)**, continuando por este último hacia el OESTE hasta su intersección con el eje de la calle BENITZ, continuando por este hacia el SUR hasta su intersección con la proyección virtual de los ejes NORTE, ESTE y SUR divisorios de predio

de la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M152-P011 **(Q)**, continuando por este último hacia el OESTE hasta su intersección con la proyección virtual del eje SUR divisorio de predio de la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M152-P012 **(R)**, continuando por este hasta su intersección con la proyección virtual del eje ESTE divisorio de predio de la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M150-P005 **(S)**, continuando por este hacia el SUR hasta su intersección con la proyección virtual de los ejes NORTE, ESTE y SUR divisorios de predio de la parcela cuyo dato catastral es C11-S04-M150-P007 **(T)**, continuando por este último hacia el OESTE hasta su intersección con el eje de la calle BENITZ, continuando por este hacia el SUR hasta su intersección con el eje de la calle BELGRANO, cerrando el Polígono.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo 1 - La Cumbre

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Resolución 63/2021**

**RESOL-2021-63-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08443473-APN-DNSA#MDS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que mediante la Ley N° 27.519 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022, la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108/02.

Que mediante la RESOL-2020-8-APN-MDS, se creó el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, cuyo objetivo general es el de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, conforme los lineamientos generales y componentes establecidos en su ANEXO identificado como IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS.

Que en ese marco, se ha aprobado, entre otros, el Componente A - SEGURIDAD ALIMENTARIA, del mencionado PLAN, que contempla la Tarjeta Alimentar, Prestaciones para Comedores Escolares y Prestaciones para Merenderos y Comedores Comunitarios, con el objeto de garantizar a las familias más vulnerables el acceso a los alimentos.

Que mediante la RESOL-2020-26-APN-MDS, se aprobaron los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A -SEGURIDAD ALIMENTARIA – TARJETA ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, con arreglo a los términos del IF-2020-03289416-APN-SSAJI#MSYDS, que como ANEXO I forma parte integrante de la indicada Resolución.





Que en el apartado 6) de los Lineamientos Operativos referidos en el considerando anterior, se establecieron dos categorías de la prestación a titulares: la Categoría Básica, por un monto de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), y la Ampliada, por un monto de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-), indicándose que los montos podrán ser modificados según disponga este Ministerio.

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19.

Que en virtud de lo expuesto y en atención a la situación por la que atraviesa nuestro país, alcanzando extremos niveles de pobreza, agravada por la situación de emergencia sanitaria durante la pandemia por COVID-19, resulta imperioso instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para paliar tal situación y fortalecer los instrumentos que se vienen implementando a fin de coadyuvar la búsqueda de condiciones más equitativas.

Que, en este entendimiento, resulta necesario tomar las medidas adecuadas que permitan al Estado Nacional fortalecer la atención alimentaria que se brinda a las personas, a fin de garantizar la más amplia protección y asistencia posible que permita paliar la Emergencia Alimentaria en la que nos encontramos.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, se estima necesario incrementar en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) los montos establecidos para cada categoría en el apartado 6) de los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A -SEGURIDAD ALIMENTARIA –TARJETA ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, aprobados por RESOL-2020-26-APN-MDS.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad de Aplicación del mencionado componente y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 14 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Modifícanse los montos establecidos en el apartado 6) de los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A -SEGURIDAD ALIMENTARIA – TARJETA ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, que como Anexo IF-2020-03289416-APN-SSAJI#MSYDS, fueron aprobados por RESOL-2020-26-APN-MDS, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría Básica: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-)



Categoría Ampliada: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 04/02/2021 N° 5034/21 v. 04/02/2021

**Fecha de publicación 04/02/2021**





## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

**Resolución 115/2021**

**RESOL-2021-115-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-70891718- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 1 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 1 de noviembre de 2016, se creó el Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO” con el objeto de facilitar y promover el acceso de la población a diversos productos agroalimentarios de producción nacional en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad, respetando a su vez las condiciones higiénico sanitarias establecidas en los marcos normativos vigentes.

Que el Artículo 3° de la citada resolución conjunta estableció que corresponde a la ex SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, cada una en el marco de sus competencias, acordar y suscribir los Convenios Específicos de Colaboración que sean necesarios celebrar con autoridades u organismos nacionales, provinciales o municipales, para la ejecución del mencionado Programa.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, en tal sentido, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, tiene entre otros objetivos el entender en la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los Modelos de Convenios a ser suscriptos entre la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en el marco de sus competencias, y las provincias o sus respectivos municipios o departamentos, a los fines de llevar a cabo el Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO”.



Que, a tal efecto, resulta conveniente encomendar a la Dirección de Coordinación y Arbitraje de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la suscripción de dichos convenios.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta N° 1/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio para ser suscripto con las provincias o sus respectivos municipios o departamentos, en el marco del Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO” creado por la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 1 de noviembre de 2016, que como Anexo IF-2021-09018700-APN-SCI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Dirección de Coordinación y Arbitraje de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a suscribir en nombre y representación de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, los Convenios a celebrarse en el marco del Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO”, conforme al Modelo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección de Coordinación y Arbitraje de Comercio Interior a convenir o suscribir modificaciones al convenio, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente resolución, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto del Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO”, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 04/02/2021 N° 5079/21 v. 04/02/2021

**Fecha de publicación 04/02/2021**



CONVENIO MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “EL MERCADO EN TU BARRIO” EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, PROVINCIA \_\_\_\_\_.

Entre la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, representada en este acto por la Directora de Coordinación y Arbitraje del Comercio Interior, la Licenciada en Economía Doña Georgina Soledad PESSAGNO (M.I. N° 32.507.392) en adelante, “LA SECRETARÍA”, con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representada en este acto por la Subsecretaria de Fortalecimiento Productivo y Sustentable para Pequeños y Medianos Productores Agroalimentarios Doña María de los Milagros BARBIERI, (M.I. N° 22.589.932), en adelante “LA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL”, con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón 982, de la misma Ciudad; y el MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, en adelante el “MUNICIPIO” representado por su Intendente, Don \_\_\_\_\_ (M.I. N° \_\_\_\_\_), con domicilio legal en calle \_\_\_\_\_, en adelante y en conjunto "LAS PARTES", manifiestan:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 1 de noviembre de 2016, se creó el Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO” en adelante el “PROGRAMA”, con el objeto de facilitar y promover el acceso de la población a diversos productos agroalimentarios de producción nacional en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad, respetando a su vez las condiciones higiénico sanitarias establecidas en los marcos normativos vigentes.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Conjunta estableció que corresponde a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ex SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex MINISTERIO DE

AGROINDUSTRIA, cada una en el marco de sus competencias, acordar y suscribir los Convenios Específicos de Colaboración que sean necesarios celebrar con autoridades u organismos nacionales, provinciales o municipales, para la ejecución del presente PROGRAMA.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, dicho Decreto establece que corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo de las producciones de las economías regionales y mejora de la competitividad, promoción comercial para mercados internos y externos y de la calidad, en la bioseguridad de los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación e inserción en las cadenas de valor de los productos de las economías regionales.

Que, en tal sentido, la SECRETARÍA tiene entre sus objetivos entender en la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que, en tal marco, la SECRETARÍA y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL entienden oportuno organizar y poner a disposición medios materiales, recursos humanos, infraestructura y logística que resulten necesarios y conducentes para que, de manera articulada y coordinada con cada provincia o sus respectivos municipios o departamentos, se establezcan ámbitos físicos denominados "FERIAS", destinados a la comercialización de productos agroalimentarios de elaboración preferentemente local y al abastecimiento de productos de la canasta familiar con alimentos en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio, calidad y variedad.

Que el MUNICIPIO dispone de ámbitos físicos adecuados para la instalación de la FERIA.

Que, en consecuencia y con el objeto de fomentar el desarrollo local del MUNICIPIO, LAS PARTES convienen en suscribir el presente Convenio, en adelante el "CONVENIO", a tenor de las siguientes Cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "EL MERCADO EN TU BARRIO"

La implementación del PROGRAMA se desarrollará a través de la instalación de FERIAS en los ámbitos físicos que a tal fin informe el MUNICIPIO.

Corresponderá a LAS PARTES, la organización, coordinación y puesta en funcionamiento de tales FERIAS, a tenor de los compromisos que cada una de ellas asuma en las Actas Específicas que a tal fin suscriban.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES

2.1. La SECRETARÍA pondrá a disposición del MUNICIPIO, durante la vigencia del presente CONVENIO, los insumos, muebles y elementos que se detallan en el ANEXO I (IF-2020-\_\_\_\_\_-APN-\_\_\_\_\_) de este CONVENIO exclusivamente para la organización, desarrollo y funcionamiento de las FERIAS.

2.2. El MUNICIPIO podrá entregar los bienes detallados en el ANEXO I (IF-2020-\_\_\_\_\_-APN-\_\_\_\_\_) en carácter de comodato de uso directamente a los feriantes para las actividades que se desarrollen en el marco del citado PROGRAMA.

2.3. Será por cuenta exclusiva del MUNICIPIO la habilitación de los ámbitos físicos donde funcionará la FERIA, y la obtención u otorgamiento de los permisos y autorizaciones necesarias para su legal funcionamiento.

2.4. La devolución de los bienes detallados en el Anexo I (IF-2020-\_\_\_\_\_-APN-\_\_\_\_\_) se hará en el estado en que se encuentren al momento de la solicitud, atendiendo al desgaste del uso ordinario al que están destinados.

2.5. El MUNICIPIO hará la selección de los feriantes que participarán en la FERIA, los cuales deberán cumplir, al igual que los productos ofrecidos por aquéllos, con toda la normativa que resulte aplicable en materia fiscal, de sanidad, salubridad, inocuidad, identificación comercial y demás obligaciones



legales, según corresponda.

2.6. El MUNICIPIO asume la obligación de mencionar, en todas las actividades enmarcadas en el presente CONVENIO, a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL y a LA SECRETARÍA, al momento de realizar toda difusión, publicación o publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la incorporación de los logos oficiales en cartelería, banners o volantes a ser repartidos en la vía pública.

### CLÁUSULA TERCERA: ACTAS ESPECÍFICAS

3.1. Las PARTES se comprometen a celebrar Actas Específicas, a fin de establecer en forma clara y precisa los compromisos que deberán asumir cada una de ellas en el marco del PROGRAMA.

3.2. Las PARTES, regidas por los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, se comprometen a dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la aprobación y entrada en vigor de las Actas Específicas que suscriban a futuro.

### CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente CONVENIO, tendrá vigencia desde el momento de su suscripción, por un plazo de DOCE (12) meses, pudiendo ser prorrogable dicho plazo por acuerdo de las PARTES.

### CLÁUSULA QUINTA: GRATUIDAD DEL CONVENIO

Las PARTES reconocen que el presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria alguna para cualquiera de ellas.

### CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda modificación a las condiciones establecidas en el presente CONVENIO podrá ser acordada por las PARTES mediante Actas Específicas o Adenda, que se suscriban al efecto.

Las Actas Específicas se utilizarán toda vez que la medida propiciada no

implique modificaciones sustanciales de las condiciones del presente CONVENIO.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO, como las aclaraciones vinculadas a los ya establecidos, podrán acordarse por Actas Específicas o Adendas a este CONVENIO.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

La falta de cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente CONVENIO por cualquiera de las PARTES, dará derecho a la otra a que proceda a intimar fehacientemente por el plazo de CINCO (5) días a la parte incumplidora a fin de remediar o subsanar el mismo, bajo apercibimiento de dar por resuelto el presente CONVENIO.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.078 del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante notificación fehaciente, con al menos SESENTA (60) días corridos de antelación a su vencimiento, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización o reparación de daños alguno con motivo de la extinción contractual.

En tal supuesto, las PARTES mantendrán las obligaciones a cargo de cada una de ellas hasta su efectivo cumplimiento.

#### CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación o ejecución de las Cláusulas que anteceden.

Cuando ello no fuera posible, y para cualquier controversia derivada del presente CONVENIO, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro

fuero o jurisdicción.

A todos los efectos legales del presente CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios que se detallan en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones dirigidas a las PARTES. Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

## ANEXO

Se deja constancia que el ESTADO NACIONAL le entrega al MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, el siguiente equipamiento para ser utilizado en el citado PROGRAMA:

- DIEZ (10) estructuras de gazebos.
- CINCO (5) lonas azules.
- CINCO (5) lonas verdes.
- DIEZ (10) tablonces.
- VEINTE (20) caballetes.
- VEINTE (20) sillas.
- DIEZ (10) manteles.
- DIEZ (10) pizarras.
- DIEZ (10) tachos verdes.
- DIEZ (10) tachos negros.
- DIEZ (10) delantales.
- TREINTA (30) canastos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-70891718- -APN-DGD#MDP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

**Resolución 12/2021**

**RESOL-2021-12-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80528954-APN-JST#MTR, la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, la Ley N° 27.514 y su Decreto Reglamentario N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, y la Resolución RESOL-2017- 251 -APN-JIAAC#MTR de fecha 20 de diciembre de 2017 del registro de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el proceso tendiente a la aprobación de la clase de documentación e información que puede reservarse con carácter confidencial a los efectos de las investigaciones técnicas que lleve adelante la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objetivo de contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación técnica de sucesos de transporte.

Que por la Resolución RESOL – 2017- 251 -APN-JIAAC#MTR de fecha 20 de diciembre de 2017 del registro de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, se resolvió dar carácter de confidencial a los registros de las investigaciones de accidente e incidentes de transporte para otros fines que no fuera la investigación técnica, teniendo en cuenta los datos e información detallada en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/44), párrafo 5.12 “No divulgación de la información”, conforme las enmiendas adoptadas por el Consejo de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que, a través de la Ley N° 27.514 se declaró de interés público y como objetivo de la República Argentina, la Política de Seguridad en el Transporte y, se creó en su artículo 4° la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 27.514, la misión de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión



de recomendaciones mediante la determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte, cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo, y la recomendación de acciones eficaces dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que, las funciones de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL fueron transferidas a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso; en orden a lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 27.514 y el Decreto N° 532/20, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.514.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la citada Ley de Seguridad en el Transporte, la información producida por y en poder de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE se rige por las previsiones de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275.

Que, sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, en orden a la estandarización de procedimientos en la realización de las investigaciones técnicas de los modos aéreo, marítimo, fluvial y lacustre, automotor, ferroviario y multimodal, y en el marco de los compromisos internacionales asumidos con la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (OACI) y la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI); así como también, en el marco de la coordinación con el Poder Judicial, y de lo establecido Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326; resulta oportuno y necesario dar carácter de confidencial, a través de documentos reservados, a determinada documentación que la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE utilice y produzca en sus investigaciones.

Que, asimismo, es menester habilitar a las Direcciones Nacionales que detentan la autoridad técnica de investigación, así como el Área de Información a Víctimas y Familiares de Víctimas de Sucesos de Transporte en el ámbito de la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de esta Junta, a generar y realizar la reserva de la documentación correspondiente.

Que las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de todos los modos de transporte y la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, han intervenido en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27.514.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: Dése CARÁCTER CONFIDENCIAL, para otros fines que no sean la investigación técnica de un suceso de transporte, a:

a) Las grabaciones y transcripciones de las conversaciones, conforme a cada modo de transporte:

Modo aeronáutico: Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las grabaciones de las imágenes de a bordo, y toda transcripción de estas;

Modo marítimo, fluvial y lacustre: las grabaciones, transcripciones, impresiones o registros en cualquier tipo de formato y soporte, ya sea digital, acceso remoto o físico, de todos los sistemas de registro de datos de las estaciones móviles y costeras, tales como: VDR, VTS, EPIRB, SISTEMA DE REGISTROS GUARDACOSTAS CON TODAS LAS FUENTES DE INFORMACIÓN -AIS, SATELITAL, SECOSENA, ETC- ECDIS, VHF, AIS-INFO, NAVTEX, REGISTRADORES DE ORDENES DE MÁQUINA, REGISTRADORES DE SALA DE MÁQUINAS, REGISTRADORES DE CARGAMENTO, REGISTRADORES DE SENSORES, PANEL DE ALARMAS, PANELES DE CONTROL;

Modo ferroviario: las grabaciones de las conversaciones entre el puesto de conducción dentro de la cabina de la formación y el puesto de control trenes, estaciones de bloqueo, mesa de mando y depósitos de trenes y las grabaciones de las imágenes de a bordo, y toda transcripción de estas;

Modo automotor: Las grabaciones o desgrabaciones de las comunicaciones entre conductores y personal de la empresa;

b) Los registros bajo la custodia o el control de la autoridad encargada de la investigación de accidentes conforme a cada modo de transporte:

Modo aeronáutico: 1) Todas las declaraciones/entrevistas tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de esta; 2) todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave; 3) la información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente, registros de horas de descanso, registro de atenciones médicas, registros de test de alcohol y drogas, autopsias; 4) las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de estas; 5) los análisis efectuados y las opiniones expresadas acerca de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo, por la autoridad encargada de las investigaciones de accidentes y los representantes acreditados en relación con el accidente o incidente;

Modo marítimo, fluvial y lacustre: 1) Todas las declaraciones/entrevistas tomadas a las personas; 2) todas las comunicaciones entre estaciones móviles y terrestres bajo cualquier tipo de registro, grabación o transcripción; 3) los legajos personales de los tripulantes con toda la información obrante que incluya antecedentes profesionales, formación, capacitación, sumarios, aptitud médica, habilitaciones, titulaciones, embarcos previos, observaciones, registros de horas de descanso, registro de atenciones médicas, registros de test de alcohol y drogas, autopsias; 4) las comunicaciones con otras dependencias o autoridades por cualquier tipo de medio, registro y transcripción inclusive radiogramas de mensajes navales; 5) los legajos técnicos del buque, historial y elenco, libros de inspecciones técnicas, planos, manuales de carga y estabilidad, sistema de gestión de seguridad, plan de





protección, cuadros de obligaciones de emergencias, procedimientos operativos, memorias técnicas, memorias descriptivas, expedientes técnicos, certificados, inspecciones, pendientes, informes de trabajos en dique seco, reparaciones, modificaciones, excepciones, exenciones, autorizaciones, documentación del astillero de construcción, etc.; 6) toda la información vinculada con el caso SAR, SITREPSAR, registro de posicionamientos EPIRB, informes, oficios, avistajes, hallazgos, mensajes navales, plan de operaciones SAR, medios afectados, resultados, entrevistas con el personal a interviniente, formación y capacitación del personal interviniente, integrantes de la red colaborativa SAR, informes de la Autoridad SAR sobre análisis y lecciones aprendidas del caso SAR, etc.; 7) los análisis, dictámenes, opiniones, informes, minutas o cualquier tipo de expresiones manifestadas por autoridad competente, asesores técnicos, peritos, armadores, operadores marítimos, operadores portuarios;

Modo ferroviario: 1) Todas las declaraciones/entrevistas tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de esta; 2) todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la formación; 3) la información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente, registros de horas de descanso, registro de atenciones médicas, registros de test de alcohol y drogas, autopsias; 4) las grabaciones de las conversaciones en las dependencias del puesto de control trenes y las transcripciones de estas; 5) los análisis efectuados y las opiniones expresadas acerca de la información, incluida la información contenida en los registradores de eventos, por la autoridad encargada de las investigaciones de accidentes y los representantes acreditados en relación con el accidente o incidente;

Modo automotor: 1) Las grabaciones o desgrabaciones de las entrevistas realizadas en el marco de las investigaciones; 2) los nombres e información personal de testigos o personas involucradas en el suceso, que pueda conducir a su identificación; 3) la información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente, registros de horas de descanso, registro de atenciones médicas, registros de test de alcohol y drogas, autopsias; 4) antecedentes psicofísicos recabados en exámenes preocupacionales de los conductores y otros exámenes realizados a los involucrados en ocasión de realizar los trámites de habilitación de otorgamiento y renovación de licencias de conducir; 5) antecedentes de tránsito, administrativos, civiles y penales de los conductores involucrados en los siniestros investigados;

c) El proyecto de informe final de la investigación técnica;

d) Los nombres e información personal de los testigos del suceso, que pueda conducir a su identificación;

e) La información que se encuentre en curso de un procedimiento penal, civil, disciplinario o administrativo, que tenga carácter reservado o declarada bajo secreto de sumario;

f) Cualquier otra información o documentación que, por su grado de sensibilidad, sea solicitada por la autoridad encargada de la investigación a través de un informe técnico.

**ARTÍCULO 2°:** Autorícese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS AERONÁUTICOS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS MARÍTIMOS, FLUVIALES y LACUSTRES, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS AUTOMOTORES, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS FERROVIARIOS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y





MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO y al Área de Información a Víctimas y Familiares de Víctimas de Sucesos de Transporte en el ámbito de la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; a generar como documentos reservados a los detallados en el Artículo 1º de la presente y, a todos aquellos que surjan de lo establecido en la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558/01, a saber: 1) los secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado; 2) la información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; y 3) la información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Establézcase que los documentos electrónicos reservados del Sistema de Gestión Documental Electrónica a utilizar son: Anexo Reservado (ANXRE); Informe Gráfico Reservado (IFGRR); Informe Reservado (IFRE); Informe Reservado Firma Conjunta (IFRFC); Informe Gráfico Reservado Firma Conjunta (IGRFC) e Informe Externo Reservado (IFEXR).

ARTÍCULO 4º: Déjese sin efecto la Resolución RESOL-2017-251-APN-JIAAC#MTR de fecha 20 de diciembre de 2017 del registro de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 04/02/2021 N° 5243/21 v. 04/02/2021

**Fecha de publicación 04/02/2021**



## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 408/2020

#### RESOL-2020-408-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-36041390-APN-CIIPES#MDS; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, establece entre las competencias de este MINISTERIO todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias.

Que mediante Resolución RESOL-2020-121-APN#MDS del 18 de marzo de 2020, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que por el artículo 2° de la mencionada norma, se aprobaron los lineamientos generales, y acciones del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”.

Que, en dichos lineamientos generales, se estableció que el Señor Ministro de Desarrollo Social, como Autoridad de Aplicación del referido PROGRAMA NACIONAL, quien arbitrará los medios a fin de operativizar el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATREP) al cual deberán inscribirse los titulares y los grupos de trabajo con el objeto de promover acciones que permitan su progresiva regularización.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL entre los que se destacan entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; participar en el diseño, implementación y



promoción de políticas sociales y marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo, mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas; intervenir en el diseño e implementación de las acciones de política social tendientes a brindar marcos regulatorios que fomenten la generación de nuevas oportunidades de empleo y comercialización de los productos de los diversos actores de la economía social y popular, promoviendo la generación de espacios de intercambio comercial que consoliden cadenas de comercialización y fortalezcan el desarrollo de sus mercados específicos; diseñar mecanismos de facilitación del establecimiento de emprendimientos productivos y de servicios, familiares y comunitarios, que contemplen el acceso a materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, adecuación de instalaciones físicas o apoyo en materiales para infraestructura básica del emprendimiento en el ámbito de su competencia, entre otros.

Que mediante Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO, estableciéndose entre las acciones de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL bajo la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL de este MINISTERIO, la de promover la reinserción social de desocupados u ocupados no formales, que emprendan la realización de proyectos productivos, de servicios, o de comercialización, vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social.

Que, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL, tiene los antecedentes y experiencia necesaria para la conformación e implementación del REGISTRO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP).

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer dentro de la órbita de la mencionada Dirección el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP).

Que el REGISTRO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP) se constituye como una herramienta fundamental por la cual se pueda planificar y desarrollar políticas públicas orientadas a los y las trabajadoras de la Economía Popular, a partir de diagnósticos y evaluaciones, construcción de datos y estadísticas en relación al desarrollo de la economía popular.

Que entre los objetivos principales del mismo se destacan; registrar a los trabajadores y trabajadoras de la economía popular en su totalidad, atendiendo a criterios amplios que respeten sus formas organizativas, dimensiones y complejidades y desarrollar políticas que asuman la vulnerabilidad socio-productiva de los trabajadores y trabajadoras de la economía popular.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus modificatorias y complementarias y en el marco de la Resolución RESOL-2020-121-APN#MDS del 18 de marzo de 2020.

Por ello,



EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP) en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a cargo de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL a dictar el Reglamento Operativo del Registro, así como todos los actos administrativos que sean menester para la implementación del REGISTRO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese. Oportunamente archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 04/02/2021 N° 5403/21 v. 04/02/2021

**Fecha de publicación** 04/02/2021



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)